



**XV LEGISLATURA**  
**ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNANDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO**

**DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Quien suscribe, Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y el numeral 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, me permito someter a la consideración y aprobación de este H. Pleno Legislativo, la Iniciativa de Decreto por la que se reforman: el artículo 72, el párrafo primero de la fracción I y la fracción VII, ambos del artículo 160, y se derogan: la fracción XVII del artículo 75, y los artículos 162 y 163, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Se reforman: el artículo 4, el artículo 26, el párrafo tercero del artículo 65, la fracción II del artículo 73, y se derogan: la fracción XVI del artículo 16, el primer párrafo del artículo 65, y el Capítulo II denominado DE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA, del Título Décimo Primero denominado DE LAS FACULTADES JURISDICCIONALES, integrado por los artículos 155, 156 y 157, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; se reforman: el artículo 1, el primer párrafo del artículo 37, el artículo 39, la denominación del Título Segundo de la ley para quedar DEL JUICIO POLÍTICO, la numeración y denominación del Capítulo III del Título Segundo de la ley para quedar CAPÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES, y se deroga el Capítulo II del Título Segundo denominado DE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA, integrado por los artículos 27, 28, 29, 30 y 31, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, y se deroga el inciso a) de la fracción IV del artículo 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, de acuerdo con la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 10 de junio de 2011, abren un parteaguas, con esta reforma entran en vigor principios fundamentales de los derechos humanos, tales como, los Principios de Universalidad y Progresividad.



XV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNANDEZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

El principio de Progresividad se refiere a que el Estado mexicano, una vez que haya reconocido en su cuerpo Constitucional la existencia de los Derechos Fundamentales y Sustantivos, no podrá retrotraerse de forma alguna, sino que resguarda la obligación de evolucionar en el derecho fundamental, prohibiéndose el retroceso en la interpretación de las normas generales. El principio denominado Universalidad se refiere a la existencia de derechos y obligaciones sin distinción alguna, sin apartamiento alguno, sin solapar conductas que atenten en contra de los fines del derecho y privilegiando el *In Dubio Pro Actione*. Dichos principios hacen entonces de forma obligatoria que, nuestras normas generales se apeguen a los máximos de los derechos fundamentales y a los Principios de Igualdad, Legalidad y No Discriminación.

El Principio de Igualdad no es reciente lo encontramos en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala lo siguiente:

***“Artículo 1***

***Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”***

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º párrafo quinto el principio de igualdad, principio que se encuentra consagrada como la prohibición de discriminar.

No obstante los esfuerzos realizados en la normatividad observamos que en realidad, no todos somos iguales. Por años ciertas figuras políticas en nuestro país han gozado de privilegios especiales. A estas alturas es ilógico pensar que existan diversas categorías de personas.

Esta es la razón por la cual he decidido presentar esta Iniciativa. Siendo la intención principal que los servidores públicos enfrenten la justicia "como cualquier ciudadano



**XV LEGISLATURA**  
**ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNANDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

lo haría” cuando vulneren o transgredan algún ordenamiento jurídico, porque la responsabilidad penal responde al criterio primigenio de la democracia.

Es conveniente que los servidores públicos asuman la realidad de los procesos del orden penal en igualdad de condiciones, como cualquier ciudadano que comete un delito en nuestra Entidad, sin mayores cargas pero sin mayores privilegios, dado que de esta manera, se estaría privilegiando el Principio de Igualdad.

Es de entenderse que el “Fuero Constitucional” en el Estado de Quintana Roo como en otros Estados de la República, ha generado una real división como si de clases se tratara, como si existiera una parte a quienes la ley debe aplicar y otra que puede gozar de impunidad. Esta figura dogmática se encuentra alejada de los principios de Igualdad, No Discriminación, Universalidad y Progresividad.

Es claro que el fuero constitucional es un privilegio y se ha convertido en un obstáculo para la impartición de justicia. Su existencia implica básicamente tres puntos:

- La imposibilidad de proceder penalmente en contra de quienes quebrantan la norma y así existen indicios, rastros y evidencias para presumirlo.
- El consentimiento de los legisladores, de estos actos de impunidad al no existir una eliminación de esta figura.
- La forma de procedibilidad en contra de quienes detentan un cargo público y hayan quebrantado la norma aplicable.

Es importante resaltar que en materia penal, es necesario recurrir a la Declaración de Procedencia cuando un servidor público ha cometido un ilícito para sancionarle por esta vía. En relación a este procedimiento es menester mencionar que la Constitución Federal en su artículo 111 nos refiere respecto de delitos federales, el cual se encuentra plasmado de la siguiente manera:

“Artículo 111. ...



XV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
**DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNANDEZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

...  
...  
...

***Para poder proceder penalmente por delitos federales*** contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...  
...  
...  
...  
...”

.En tanto que la legislación del Estado de Quintana Roo alude también, en diversos ordenamientos, la Declaración de Procedencia para proceder por la vía penal. Tal es el caso de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, cuyo artículo 27 se encuentra redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 27.** La Legislatura conocerá mediante el procedimiento de ***Declaratoria de Procedencia***, de las denuncias y querellas de los particulares o requerimientos del Ministerio Público, a fin de que pueda procederse por la vía penal en contra de los servidores públicos a que se refiere el Artículo 160 de la Constitución Política del Estado.”

Aunado a la Declaración de Procedencia hay que tener en cuenta la existencia del Artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo donde de manera expresa se encuentra contenido el fuero para los Diputados.



XV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNANDEZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

“**ARTÍCULO 65.** Los Diputados en ejercicio gozan del fuero que les reconoce la Constitución Política del Estado. Los Diputados suplentes gozarán de fuero desde que sean llamados al seno de la Legislatura y otorguen ante esta la protesta de ley.

...

...”

Así mismo, es menester no olvidar que de acuerdo a la Constitución local el Gobernador del Estado, durante el período de su encargo, sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria y delitos graves del orden común.

“**Artículo 162.** El Gobernador del Estado, durante el período de su encargo, sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria y delitos graves del orden común.”

Ahora bien, si bien es cierto, existen varios tipos de responsabilidad: administrativa, política, civil y penal, tratándose de ésta última pareciera que hay una barrera o interés que impide sancionar al servidor público. Y ello es así, porque para acceder a la vía penal hay que librar el obstáculo de la Declaratoria de Procedencia ante la existencia de una conducta configurada como delito.

Es por ello, que propongo derogar el procedimiento de Declaratoria de Procedencia para que todo servidor público del Estado de Quintana Roo este en aptitud de responder por sus acciones u omisiones que constituyan delito del orden común.

Hay que hacer mención que lo relacionado con el Juicio Político no sufrirá cambio alguno, toda vez, que la presente iniciativa no pretende eliminar la responsabilidad política en que pueda incurrir un servidor público.

Así mismo, se realizan las adecuaciones correspondientes para que no exista fuero o inmunidad procesal en materia penal **dado que el contexto histórico en el que fue creado ha cambiado.**



XV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNANDEZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

Indudablemente, es importante tener siempre presente que los lienzos normativos deben ajustarse a las nuevas realidades que día a día vamos viviendo. Las normas deben modernizarse y adecuarse al Estado Democrático. Un Estado donde la igualdad sea real y efectiva. Es impensable hoy día que las razones que dieron lugar a la figura del fuero sigan prevaleciendo, y si es necesario observar que la tendencia es hacia el respeto de los derechos humanos y la evolución de los mismos. Constituyendo ésta una exigencia ciudadana que desea la ausencia de privilegios que propicien la impunidad.

Con base en las consideraciones anteriormente citadas, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

### INICIATIVA DE DECRETO

Iniciativa de Decreto por la que se reforman: el artículo 72, el párrafo primero de la fracción I y la fracción VII, ambos del artículo 160, y se derogan: la fracción XVII del artículo 75, y los artículos 162 y 163, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Se reforman: el artículo 4, el artículo 26, el párrafo tercero del artículo 65, la fracción II del artículo 73, y se derogan: la fracción XVI del artículo 16, el primer párrafo del artículo 65, y el Capítulo II denominado DE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA, del Título Décimo Primero denominado DE LAS FACULTADES JURISDICCIONALES, integrado por los artículos 155, 156 y 157, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; se reforman: el artículo 1, el primer párrafo del artículo 37, el artículo 39, la denominación del Título Segundo de la ley para quedar DEL JUICIO POLÍTICO, la numeración y denominación del Capítulo III del Título Segundo de la ley para quedar CAPÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES, y se deroga el Capítulo II del Título Segundo denominado DE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA, integrado por los artículos 27, 28, 29, 30 y 31, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, y se deroga el inciso a) de la fracción IV del artículo 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**PRIMERO:** *Se reforman: el artículo 72, el párrafo primero de la fracción I y la fracción VII, ambos del artículo 160, y se derogan: la fracción XVII del artículo 75, y los artículos 162 y 163, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:*

**Artículo 72.** El Ejecutivo no podrá hacer observaciones sobre los acuerdos económicos, las resoluciones que dicte la Legislatura erigida en Colegio Electoral,



XV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
**DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNANDEZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

las referentes a la responsabilidad de los funcionarios por delitos oficiales, ni al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias expedido por la Diputación Permanente.

**Artículo 75. ...**

**I. a XVI. ...**

**XVII. Derogada.**

**XVIII. a LI. ...**

**Artículo 160. ...**

...

I. Se impondrá mediante juicio político: a la o el Gobernador del Estado, a las y los Diputados de la Legislatura, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial, a la o al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, a las o los comisionados del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a las o los Consejeros Electorales del Consejo General, así como a la o el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, las y los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, a la o el Fiscal General del Estado, las y los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos del Estado o de los Municipios y miembros de los Ayuntamientos; sanciones consistentes en destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, cuando incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

...

...

...

...

**II. a VI. ...**

**VII. En los juicios de orden civil no existe inmunidad de ningún servidor público.**

**VIII. ...**



XV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
**DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNANDEZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

**Artículo 162. Derogado.**

**Artículo 163. Derogado.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**SEGUNDO:** *Se reforman: el artículo 4, el artículo 26, el párrafo tercero del artículo 65, la fracción II del artículo 73, y se derogan: la fracción XVI del artículo 16, el primer párrafo del artículo 65, y el Capítulo II denominado DE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA, del Título Décimo Primero denominado DE LAS FACULTADES JURISDICCIONALES, integrado por los artículos 155, 156 y 157, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 4.** El Recinto del Palacio Legislativo es inviolable. El Presidente de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar **la integridad personal** de los Diputados y la inviolabilidad del Recinto, bajo cuyo mando quedará ésta. Cuando sin mediar previa solicitud se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá suspender la sesión hasta que dicha fuerza pública hubiere abandonado el Recinto.

**ARTÍCULO 16. ...**

**I. a XV. ...**

**XVI. Derogada.**

**XVII. a XLVIII. ...**

**ARTÍCULO 26.** El Presidente salvaguardará **la integridad personal** de los Diputados y la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

**ARTÍCULO 65. Derogado.**

...





XV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
**DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNANDEZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

Los Diputados son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

**ARTÍCULO 73. ...**

I. ...

II. Cuando fuere separado de su encargo, o

III. ...

...

**CAPÍTULO II**  
**DE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA**  
**Derogado**

**ARTÍCULO 155. Derogado.**

**ARTÍCULO 156. Derogado.**

**ARTÍCULO 157. Derogado.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día en el que inicie la vigencia del Decreto por el que se reforman: el artículo 72, el párrafo primero de la fracción I y la fracción VII, ambos del artículo 160, y se derogan: la fracción XVII del artículo 75, y los artículos 162 y 163, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO:** *Se reforman: el artículo 1, el primer párrafo del artículo 37, el artículo 39, la denominación del Título Segundo de la ley para quedar DEL JUICIO POLÍTICO, la numeración y denominación del Capítulo III del Título Segundo de la ley para quedar CAPÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES, y se deroga el Capítulo II del Título Segundo denominado DE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA, integrado por los artículos 27, 28, 29, 30 y 31, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:*



XV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNANDEZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley reglamenta el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y sus Municipios, de sus entidades, de las obligaciones en el servicio público, sanciones a las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, así como las que se deban resolver mediante juicio político, procedimientos y autoridades para aplicarlas, del fincamiento de responsabilidades administrativas disciplinarias y registro patrimonial de los servidores públicos.

## TÍTULO SEGUNDO DEL JUICIO POLÍTICO

### CAPÍTULO II DE LA DECLATORIA DE PROCEDENCIA Derogado

**ARTÍCULO 27.** Derogado.

**ARTÍCULO 28.** Derogado.

**ARTÍCULO 29.** Derogado.

**ARTÍCULO 30.** Derogado.

**ARTÍCULO 31.** Derogado.

### CAPÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 37.** Tanto el inculpado como el denunciante, podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Comisión Instructora o ante la Legislatura Estatal.

...

...

**ARTÍCULO 39.** La Comisión Instructora o la Legislatura, no podrán erigirse en órganos de acusación o jurado de sentencia, en su caso, sin que antes se compruebe fehacientemente que han sido debidamente citados, el servidor público, su defensor o el denunciante.



**XV LEGISLATURA**  
**ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNANDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día en el que inicie la vigencia del Decreto por el que se reforman: el artículo 72, el párrafo primero de la fracción I y la fracción VII, ambos del artículo 160, y se derogan: la fracción XVII del artículo 75, y los artículos 162 y 163, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**CUARTO.** Se deroga el inciso a) de la fracción IV del artículo 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 29. ...**

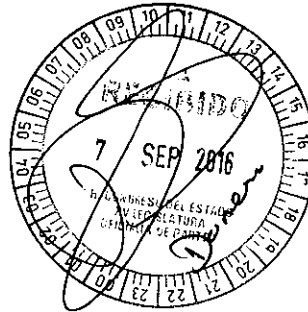
...

I. a III. ...

IV. ...

a) Derogado.

b) a e) ...



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día en el que inicie la vigencia del Decreto por el que se reforman: el artículo 72, el párrafo primero de la fracción I y la fracción VII, ambos del artículo 160, y se derogan: la fracción XVII del artículo 75, y los artículos 162 y 163, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**DIPUTADO EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA XV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**